

LA INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOBRE LAS DECISIONES JUDICIALES. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LOS CASOS DE LOS EXPRESIDENTES EN EL PERÚ

Mg. Emperatriz E. Pérez Castillo¹

Resumen /Abstract

Resumen

El presente trabajo tiene como objetivo establecer que la competencia de los medios de comunicación no siempre es informativa, sino que por lo general obedecen a sus propios intereses (económico, político, social, etc.), creando para ello una corriente de opinión que da lugar a juicios paralelos con el propósito de influenciar en las decisiones judiciales, sobre todo cuando se trata de difundir las noticias sobre las investigaciones contra presidentes de la república y otros funcionarios, precisamente por el cargo público que desempeñan, afectándose severamente sus derechos fundamentales dada la exposición mediática que se produce. En el desarrollo usamos una metodología cualitativa desde una perspectiva conceptual y empírica. Así, de la revisión de la doctrina contemporánea y las diferentes teorías sobre el hecho mediático encontramos que van desde las que cumplen con los estándares periodísticos y de ética a las libertarias que llegan al sensacionalismo, así como las nuevas corrientes de agenda setting, framing entre otros, que deciden la noticia que se va a consumir. Abordamos los juicios paralelos, así como los derechos fundamentales de los investigados que se ven afectados con tales juicios, para luego remitirnos al caso concreto de las investigaciones contra los expresidentes de la República y otros funcionarios públicos desde el año 2000 y la crisis de diversa índole que ello generó; advirtiendo que muchas de las decisiones judiciales que se adoptaron obedecieron a los intereses de la prensa.

Palabras Clave: Medios de comunicación, hecho mediático, juicios paralelos, sensacionalismo, derechos fundamentales, decisiones judiciales.

Abstract

¹ Juez Superior Titular, Presidente de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Callao, Master en Derecho Penal, Master en Política Criminal por la Universidad de Salamanca, Doctoranda por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos..

The aim of this paper is to establish that the competence of the media is not always informative, but that they generally obey their own interests (economic, political, social, etc.), creating a current of opinion that gives rise to parallel trials with the purpose of influencing judicial decisions, especially when it comes to disseminating news about investigations against human rights presidents of the republic and other officials, precisely because of the public office they hold, severely affecting their fundamental rights given the media exposure that occurs. In the development we use a qualitative methodology from a conceptual and empirical perspective. Thus, from the review of contemporary doctrine and the different theories on the media event, we find that they range from those that comply with journalistic and ethical standards to libertarian ones that reach sensationalism, as well as the new currents of agenda setting, framing, among others, that decide the news that is going to be consumed. We address the parallel trials, as well as the fundamental rights of those investigated who are affected by such trials, and then refer to the specific case of the investigations against the former presidents of the Republic and other public officials since the year 2000 and the crisis of various kinds that this generated; warning that many of the judicial decisions that were adopted obeyed the interests of the press.

Keywords: Media, media events, parallel trials, sensationalism, fundamental rights, judicial decisions.

ÍNDICE DE CONTENIDOS PAGINADO

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Justificación

1.2. Objetivos y preguntas de investigación

2. METODOLOGÍA

2.1. Proceso de selección de los estudios

2.2. Estrategia de búsqueda

2.3. Análisis y síntesis de la información

2.4. Resultados más relevantes

3. DESARROLLO

3.1. Fundamentación Teórica

3.2. Juicios Paralelos

3.3 Derechos de los investigados que se vulneran a través de la prensa mediática.

3.4 Casos mediáticos de los Presidentes de la República y otros funcionarios públicos del Perú.

3.5 Análisis en su conjunto de los casos mediáticos

4. CONCLUSIONES Y PROSPECTIVA

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

6. ANEXOS

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Justificación

Los medios de comunicación buscan influenciar en las decisiones judiciales, sobre todo cuando estamos frente a casos mediáticos, en los que los operadores jurídicos, en lugar de adoptar decisiones imparciales, obedecen a la presión de los juicios paralelos con los cuales se vulneran los derechos del investigado (presunción de inocencia, dignidad, honor, etc.) reemplazando el aspecto técnico para orientar sus decisiones hacia las cámaras mediáticas.

En el presente trabajo se pretende establecer que la competencia de los medios de comunicación, en ejercicio de la libertad de expresión debe ser eminentemente informativa, sin embargo, forman corrientes de opinión con el propósito de ejercer presión en los jueces y fiscales, quienes lejos de mantener imparcialidad, independencia y autonomía, toman decisiones llevados por la presión mediática provocada por dichos medios, sobre todo en los casos mediáticos.

El análisis de tal influencia se va a circunscribir a las investigaciones en ciernes contra los presidentes de la República del Perú de las dos últimas décadas y otros funcionarios públicos.

1.2. Objetivos y preguntas de investigación

GENERAL: Poner en evidencia la influencia de los medios de comunicación sobre las decisiones judiciales en el Perú contemporáneo.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Revisar el estado de cosas en la doctrina más contemporánea respecto de los medios de comunicación y la libertad de expresión.
2. Precisar los derechos de los investigados que se vulneran a través de la prensa mediática.
3. Identificar las resoluciones emitidas en los casos mediáticos en los que se han afectado los derechos de los investigados (presidentes de la República y otros funcionarios públicos del Perú).

1.3 Nos preguntamos ¿De qué manera influyen los medios de comunicación en las decisiones judiciales y más aún en las que corresponden a los funcionarios públicos?

Este trabajo consta de la introducción, en la que se señala la justificación de éste, los objetivos y preguntas de la investigación, así como los objetivos generales y específicos, para luego precisar la metodología empleada, que comprende el proceso de selección de los estudios, la estrategia de búsqueda, el análisis y síntesis de la información. El capítulo siguiente comprende a su vez cinco ítems, desde el abordaje de la fundamentación teórica, juicios paralelos, derechos de los investigados que se vulneran a través de la prensa mediática, luego la presentación de los casos mediáticos que correspondió a lo que sucedió y viene sucediendo con los expresidentes de la República y otros funcionarios públicos. Finalmente se realizan las conclusiones a las que he arribado luego del desarrollo del trabajo y la prospectiva que consideré necesaria. Por último, las referencias bibliográficas en las que sustentó el enfoque conceptual y los anexos en los que se acompañan las resoluciones del Tribunal Constitucional en las que precisó la afectación de derechos que tuvieron lugar.

2. METODOLOGÍA.

2.1 Proceso de selección de los estudios

Para el desarrollo del presente trabajo hice uso del método cualitativo desde una perspectiva conceptual y empírica a partir de lo que acontece en la realidad de mi país y la identificación que tengo con el tema postulado, por la afectación a los derechos que considero causan los juicios paralelos y las severas consecuencias que generan.

2.2. Estrategia de búsqueda

Primero efectué la búsqueda de tesis que ya hayan abordado el tema, tanto extranjeras como en mi país para informarme de los planteamientos que se han realizado al respecto y que ello no colisione con mis aportes, así como indagué de doctrina extranjera y nacional sobre todo en línea. También efectué la búsqueda de libros físicamente que eran referencias, así como averigüé en los mismos medios de prensa, identificando luego las resoluciones que permitieran detectar que los medios influyeron en las decisiones, marco en virtud del cual estructuré los temas a desarrollar.

2.3. Análisis y síntesis de la información

Desarrollado el contenido desde una perspectiva conceptual y empírica consideré un universo reducido de casos emblemáticos en Perú por lo que fue necesario reseñar caso por caso e identificar como los juicios paralelos tuvieron incidencia en las decisiones de los operadores jurídicos. La información gráfica acumulada es cuantiosa. Apenas si he reseñado algunas pocas para evitar el sesgo sensacionalista con la que se exponen en los medios. En consecuencia, me he sujetado a la lectura de estas a partir del marco de teorías que se expone en el capítulo siguiente y las orientaciones críticas sobre la criminalidad en la sociedad contemporánea que se ha visto en las distintas materias del Máster.

3. DESARROLLO

3.1. Fundamentación Teórica

Estado de cosas en la doctrina más contemporánea respecto de los medios de comunicación y libertad de expresión.

A lo largo de la historia se han gestado diversas teorías para la prensa. Siguiendo a Cerezo señalaremos que uno de los principales orígenes lo encontramos en el papel atribuido a la prensa en el auge de la sociedad moderna (capitalista, industrializada y con gobiernos democráticos). En Europa desde del siglo XVII, se ha considerado a los periódicos como un instrumento de liberación política y de progreso social y económico o bien como una forma legítima de oposición al poder establecido, habiendo llegado a ser considerada como un cuarto poder. Ello se afianza hacia finales del siglo XIX sobre todo en Gran Bretaña y Estados Unidos en que la prensa produce un incremento de la capacidad de producción y distribución en serie, promovida por la publicidad en masas y con ello la mercantilización de la prensa, el negocio de los escándalos y la disminución de los estándares informativos. Desarrollo éste que fue vinculado con el sensacionalismo. Nada más cercano a la realidad actual y que sentarán las bases del presente trabajo². (2022, editor virtual). Entre las teorías más resaltantes tenemos:

² Material extraído del material de apoyo de la Cátedra de CEREZO PRIETO, Marta. (2022) Medios de Comunicación y Populismo Punitivo en el marco del Máster en Política Criminal. Medios de Comunicación: Representación e interpretación del delito. Material de apoyo de la Cátedra Medios de Comunicación y populismo punitivo. Editor virtual. ebook

Teoría de la responsabilidad social

Posteriormente después de la segunda guerra mundial se reafirma el principio de libertad y la noción de responsabilidad social inspirada en el modelo liberal angloamericano que tuvo como referente el Informe de la Comisión sobre la libertad de prensa de 1947, de financiación privada, pero con influencia pública en Estados Unidos, conscientes que la prensa tenía un papel de importancia en la vida política y social que debía asumir con responsabilidad³, de manera imparcial e informativa; razón por la que criticó el sensacionalismo. Esta teoría se encargó de la regulación de códigos de estándares periodísticos, de ética y de diversos consejos o tribunales para la tramitación de las quejas de los particulares y de comisiones públicas para la investigación de determinados media.

Teoría libertaria y libertad de la prensa

Con la teoría libertaria nace la idea de que la prensa debería ser un mercado libre de ideas que asegure la libertad de expresión a los individuos y permita a la sociedad saber a qué aspiran sus miembros. Sin embargo, se le ha criticado el desarrollo de actividades mediáticas, el acceso a la intimidad y omite señalar las formas para manejar las presiones que pesan sobre los medios de comunicación (Wintour, 1973; Shoemaker y Reese, 1991⁴). La contrapartida es que un ejercicio de la libertad sin límites trae consecuencias negativas pues puede ingresar a esferas del hombre que deben mantenerse en la intimidad.

Teoría desarrollista de los medios de comunicación

La teoría desarrollista pretendía reconocer el hecho de que las sociedades en proceso de transición del subdesarrollo en razón a sus carencias económicas, de infraestructura, tradición, de las capacidades profesionales e incluso de las audiencias necesarias para sostener instituciones mediáticas tendría una media sometida a la dependencia económica, a la dominación extranjera y al autoritarismo. Con dicha teoría se advierte el peligro de que la prensa pierda la

³ El informe especificaba los principales criterios por los que se debía regir una prensa responsable. Lo que implicaba, en primer lugar, proporcionar un relato completo, verdadero e inteligible de los acontecimientos del día en un contexto que les confiera sentido. En segundo lugar, debía servir de foro para el intercambio de comentarios y críticas y ser el transporte público de la expresión pública. El tercer lugar, la prensa debe dar una imagen representativa de los grupos constitutivos de la sociedad y presentar y clasificar los objetivos y valores de la sociedad.

⁴ Citados en el material de la cátedra de Cerezo Prieto, Marta anteriormente referida.

imparcialidad para responder a intereses distintos a la información objetiva y responsable.

Otras teorías

Existen otras corrientes desarrolladas por Cerezo en que los medios codifican la realidad a su manera. Así plantea:

Agenda Setting

Hay una tendencia a pensar que los informativos son una especie de ventana mágica que nos muestra lo que ha sucedido en el mundo; sin embargo, lo que aparece puede ser muy distinto a lo que ocurre en la realidad. Son ellos los que preparan la agenda de los consumidores de los medios y quienes deciden lo que es importante.

La Teoría del Framing

Estudia el proceso de transmisión de significados, signos, símbolos y valores de la sociedad a los medios y viceversa. Los *frames* son principios con los que se organiza la información que se encuentra en el emisor, el receptor del discurso mediático y en las prácticas sociales y culturales.

Hoy en día las noticias por lo general presentan encuadres noticiosos (*new frames*) sobre delito, violencia e inseguridad de los noticieros televisivos, entre otros.

Teoría del Espiral del Silencio

Esta teoría explica la formación y expresión de la opinión pública asumiendo que los individuos están permanentemente pendientes de su medio para evitar el aislamiento social y de esta forma estar al día con los comportamientos de los demás. En buena cuenta, postula que las personas tienen miedo a ser separadas del círculo social por no tener la misma opinión, por lo que surge la idea de adaptarse.

Teoría del Cultivo

Es una teoría social que propone que mientras la gente pase más tiempo viviendo en el mundo de la televisión, será más fácil que crean que la realidad social se asemeja a la realidad que presenta la televisión.

Usos y gratificaciones

Es la corriente que más aborda la relación usuario-medio, convirtiéndose en una satisfacción a sus necesidades.⁵

3.2 Juicios Paralelos

Según las teorías de comunicación citadas, la finalidad informativa de los medios de comunicación no siempre va de la mano con la verdad, la objetividad, la imparcialidad o la fidelidad a los hechos, sino que los *media* responden muchas veces a sus propios intereses (puede ser económicos, políticos o de otra naturaleza) y por esa razón pueden distorsionar la percepción social de la opinión pública, tanto más si se trata de personas con cargos públicos sujetas a una investigación o proceso, produciéndose juicios paralelos.

A decir de Camarena Aliaga los juicios paralelos pueden ser definidos como el conjunto de informaciones y/o juicios de valor transmitidos por cualquier sujeto capaz de generar opinión -entre ellos, los medios de comunicación- en la colectividad sobre el desarrollo de un proceso a fin de presionar a los sujetos que participan en ella a asumir o acatar determinados criterios (en su mayoría, no jurídicos) en la conducción del proceso (2022, p.531). En ese mismo sentido, Juanes Peces señala que, los juicios paralelos antes y durante los procesos judiciales, se realizan a través de campañas sistemáticas, filtrando datos sumariales, recabando opiniones de terceros, haciendo editoriales, en donde se prejuzga la culpabilidad o inocencia; valorando la regularidad legal y ética de su comportamiento. (2022, p.156)

Los medios de comunicación dirigen la atención sobre un tipo de delincuencia más morbosa y casi tremendista, como los delitos contra la vida, la libertad sexual, irregularidades públicas, terrorismo, personajes relevantes y para incrementar el enganche emplean un discurso dramático, emotivo y, en ocasiones, falso (Navarro, 2005, 7-9). En ese contexto, se aprecia un afán noticioso que le interesa satisfacer el morbo, siendo el crimen y la violencia temas preferidos y de mayor audiencia. Hay una tendencia a maximizar o minimizar los acontecimientos producidos en la sociedad, con la que irresponsablemente los *media* van formando una corriente de opinión interesada muy conveniente a sus propósitos. Importa la noticia que vende,

⁵ Material extraído del material de apoyo de la Cátedra de CEREZO PRIETO, Marta. (2022) Medios de Comunicación y populismo punitivo en el marco del Máster en Política Criminal. Medios de Comunicación: Representación e interpretación del delito. Material de apoyo de la Cátedra Medios de Comunicación y populismo punitivo. Editor virtual ebook.

por eso se comporta cada vez más persuasiva, emotiva, parcializada, politizada, intrusiva, con lo cual no informan, sino desinforman.

Conocidas las noticias sobrevendrán los “juicios paralelos” a favor o en contra, por parte del emisor y también del receptor, quien también resulta siendo “el juzgador”, permitiéndose hacer juicios de valor desprovistos del aspecto técnico que los temas jurídicos requieren y muchas veces un hecho que carece de reproche penal es presentado como si lo fuera o es juzgado paralelamente como tal; trayendo consecuencias negativas para el investigado, producto del estereotipo, prejuicio o interés; dependiendo del enfoque de los medios de comunicación.

De otro lado, es importante considerar la dureza estigmatizante de enfrentar una investigación de carácter penal que sin duda suele ser mayor, cuando la noticia se propala a través de los medios de comunicación, haciendo mediático el caso, más aún, tratándose de personajes que ejercen cargos públicos. A ello, se suman los juicios paralelos, en donde ya no será necesaria la larga espera del final de un proceso penal pues dada la lentitud de la justicia ésta tardará en juzgar al investigado y serán los medios de comunicación que en su prontitud lo juzguen y condenen antes del juicio, sin importarles la vulneración de los derechos de quienes enfrentan una investigación penal, con lo cual le producen graves perjuicios. A decir de Pezo, Vera, Alanoca, Hinojosa y Cahuana, los daños de la criminalización mediática son de naturaleza irreversible, la imagen pública de quien fue sometido a una investigación no será la misma después de los juicios paralelos creados por los medios de comunicación. (2023, p.89). A decir de Alejandro Giorgio citando a Luigi Ferrajoli actualmente ha reaparecido la antigua función infamante del derecho penal “pre moderno” cuando la pena era pública y el proceso secreto. Hoy en día la “picota”⁶ ha sido sustituida por la exhibición pública del acusado en las primeras páginas de los periódicos, redes sociales o en la pantalla de un televisor (diciembre, 2020).

No podemos dejar de señalar y con ello coincidimos con Requeijo y Semova, que los llamados juicios paralelos no están proscritos ni prohibidos como se ha pronunciado, tanto el Tribunal Constitucional de España como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos al subrayar el principio de publicidad procesal, pero también es verdad que a los medios de comunicación les es inherente informar, no condenar.

⁶ Pena que aparece legislada en el siglo XIII. Las picotas eran unas columnas de piedra más o menor ornamentadas, sobre las cuales las autoridades sometían a los reos sentenciados o a una parte de sus cuerpos. Por aquellos tiempos era considerada como una de las penas más leves dictadas contra los delincuentes para su deshonor y castigo.

La prensa debería cumplir su rol de informar en forma objetiva y no encauzar las noticias con fines distintos. (2018, pág.40)

Concluimos este segmento sosteniendo que los juicios paralelos pueden resultar verdaderas penas de exhibición de la picota de los investigados causando serias afectaciones a sus derechos fundamentales. No se trata de oculta información, ni fomentar la impunidad, sino ser cautelosos.

3.3 Derechos de los investigados que se vulneran a través de la prensa mediática.

Una prensa mediática que va construyendo y promoviendo juicios paralelos puede afectar los derechos de las personas sometidas a una investigación o proceso penal, ya sea en su derecho al honor y buena reputación, a la intimidad, a la propia imagen y, la presunción de inocencia.

Derecho al honor, buena reputación, a la intimidad, a la propia imagen

En la Constitución peruana, tales derechos se encuentran regulados en el artículo 2, inciso 7 en forma bastante escueta: *“Toda persona tiene derecho al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias”*. El artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos; identifican el derecho al honor con honra. Derechos que se encuentran vinculados y que se interrelacionan con el derecho a la imagen.

El derecho a la propia imagen protege a la captación, reproducción y publicación de la imagen en forma reconocible y visible. Cada persona dispone de la facultad exclusiva de determinar cuándo, cómo, por quién y en qué forma quiere que se capten, reproduzcan o publiquen sus rasgos fisonómicos, controlando el uso de dicha imagen por terceros, impidiendo así la captación, reproducción y publicación por cualquier procedimiento mecánico o tecnológico, sin su consentimiento (Enrique Caveró, 2012, p.216); sin embargo, vemos que la prensa no ofrece reparos en divulgar imágenes de investigados con chalecos con la denominación “Detenido” que les son colocados por las autoridades policiales y son presentados ante la prensa. Como lo podemos apreciar en la siguiente muestra fotográfica que corresponde al caso “CNM Audios” o “Los cuellos blancos del Puerto” que presentamos con fines ilustrativos académicos y que desarrollaremos más adelante.

Historial delictivo de 'Los Cuellos Blancos del Puerto' registra más de 60 denuncias

Radiografía de organización criminal. Para hoy fue reprogramada audiencia en la que se verá solicitud fiscal de prisión preventiva. Implicados tienen en su haber investigaciones que van desde narcotráfico hasta asociación ilícita para delinquir



Historial delictivo de 'Los Cuellos Blancos del Puerto' registra más de 60 denuncias

Actualizado el 15/08/2018, 01:34 p. m.

La Presunción de inocencia

Toda persona se presume inocente, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad penal por sentencia firme y motivada basada en pruebas obtenidas con las garantías procesales. Así aparece contemplado en el sistema internacional en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y artículo 8.2 Convención Americana de Derechos Humanos. Efectivamente hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario público puede presentar a una persona como culpable o brindar información de esa naturaleza.

Barata la define como un principio fundamental de la justicia y un signo de civilización, de ahí la importancia de que la actividad periodística sea respetuosa en su cumplimiento y ayude a su entendimiento social, pues entenderla y aplicarla es la primera regla de la cultura de la legalidad (2009, p.221).

Contrariamente a lo establecido en este principio, los juicios paralelos vulneran ampliamente la presunción de inocencia y más bien se pronuncian sobre la culpabilidad, maximizando los hechos y efectuando apreciaciones subjetivas, incluso el periodista cree estar en la facultad de emitir juicios de valor, como si tuvieran una vasta formación jurídica que le permita realizarlos, en una materia que poco o nada conoce.

Estos derechos pueden verse vulnerados por el influjo de una prensa mediática que pretende el sensacionalismo y que pierde la objetividad.

3.4 Casos: Presidentes de la República y otros funcionarios públicos del Perú.

En el presente trabajo nos importa desarrollar lo acontecido con personajes relevantes e irregularidades públicas sometidos a investigaciones o procesos penales en el Perú. Más aún, cuando los casos de los primeros dignatarios de la república u otros funcionarios públicos en condición de investigados se han convertido en parte importante de la *agenda setting* de la prensa peruana e incluso la transmisión de las audiencias judiciales ha captado una gran audiencia. No por algo Jacqueline Fowks publicó en el diario El País que:

“los peruanos cambian los realities por los tribunales y, es que las transmisiones del poder judicial conectan con una gran demanda ciudadana y se ha creado una nueva costumbre que se ha hecho masiva en el 2018: sintonizar las audiencias de los tribunales que ofrece el poder judicial en televisión por cable, canal abierto y redes sociales”⁷.

En este segmento es de importancia considerar con Bernardo Sorj que varios gobiernos latinoamericanos, entre ellos el Perú, han elegido como su principal enemigo a la prensa y aunque esto no es un concepto nuevo, el problema es que, en el momento actual, esta tensión toma la forma de una confrontación entre los gobiernos y los medios de comunicación (2010, p.6)

En el Perú, desde el nuevo milenio todos los presidentes de la república sin excepción han terminado sometidos a investigaciones o procesos penales. Es el caso de Alberto Fujimori Fujimori⁸ (condenado por hechos distintos a corrupción), Alan García Pérez⁹, Alejandro Toledo Manrique, Ollanta Humala Tasso, Pedro Pablo Kuczynski, Martín Vizcarra Cornejo (Presidente interino) y hasta hace poco Pedro Castillo Terrones, han concluido con investigaciones o procesos penales en su contra por delitos de corrupción o vinculados a ella, entre los que por su trascendencia incluyo el caso de la hija del primer mandatario en mención, la candidata a la Presidencia de la República, Keiko Fujimori Higushi.

⁷ https://elpais.com/internacional/2018/12/30/america/1546204386_593537.html, 2018.

⁸ Últimamente excarcelado después de 16 años.

⁹ Se suicidó antes de ser apresado en abril de 2019.

Cuatro de los expresidentes en referencia se vieron involucrados en el escándalo de la constructora brasileña Odebrecht: García Pérez que gobernó de 1985-1990 y luego en el 2006-2011, Alejandro Toledo 2001-2006, Ollanta Humala (2011-2016) y Pedro Pablo Kuczynski (2016-2018).

Dos situaciones que resaltar. Una, el Perú es el único país en la región que desde el año 2000 ha terminado enjuiciando a todos sus gobernantes y principales autoridades por haber actuado presuntamente coludidos con los empresarios o profesionales diversos para realizar contratos corruptos, traficar influencias, malversar, etc. Dos, hasta la fecha los procesos penales no concluyen; sin embargo, se crearon un sinnúmero de juicios paralelos que no solo han causado daño a los investigados, sino también han provocado crisis política, económica y social. Respecto de las cuales la prensa ha actuado como una suerte de actor político como si efectivamente se tratara de un cuarto poder. Haremos breves reseñas de lo acontecido con los diferentes presidentes y funcionarios.

1. Alberto Fujimori

Alberto Fujimori gobernó el Perú desde 1990-2000. Fue condenado a 25 años de pena privativa de libertad por diversos delitos relacionados con los casos de masacre de Barrios Altos y La Cantuta y ha sido liberado luego que le fuera concedido un indulto humanitario¹⁰, el mismo que fue concedido el 24 de diciembre de 2017 y a pesar de ser una facultad presidencial que debió ejecutarse sin más y producirse su excarcelación, sin embargo, la presión mediática nacional e internacional -Corte Interamericana de Derechos Humanos- fue de tal magnitud que tuvo que volver a la cárcel para después salir recientemente en diciembre de 2023¹¹. El Tribunal Constitucional en el Expediente N°02010-2020-PHC/TC¹² declara fundado el habeas corpus a su favor restituyendo los efectos de la resolución

¹⁰ Mediante Resolución Suprema 281-2017-JUS. Resolución 10 del 3 de octubre de 2018. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis1/el-nuevo-capitulo-en-la-larga-historia-del-indulto-a-alberto-fujimori-breves-apuntes-sobre-la-reciente-resolucion-de-la-tercera-sala-constitucional-de-la-corte-superior-de-lima/#:~:text=Se%20otorg%C3%B3%20el%20indulto%20humanitario,Suprema%20281%2D2017%2DJUS.&text=Resoluci%C3%B3n%20del%203%20de,%2D2020%2DPHC%2FTC>.

¹¹ El indulto fue otorgado mediante Resolución Suprema 281-2017-JUS pero los agraviados solicitaron a la Corte Interamericana supervisión del cumplimiento de la sentencia. El 17 de marzo de 2022 el Tribunal Constitucional declaró fundada la demanda de habeas corpus, restituyendo el indulto y disponiendo su libertad, sin embargo, el 7 de abril de ese mismo año, la referida Corte resolvió requerir al Estado abstenerse de ejecutar lo dispuesto por la Sentencia del Tribunal Constitucional.

¹² Obra en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/02010-2020-HC.pdf>

suprema que concedió el indulto humanitario al demandante. Tuvieron que transcurrir seis años para que le sea otorgada su libertad¹³. Ver anexo 1.

2. Alan García

Alan García Pérez (expresidente peruano en los periodos 1985-1990 y 2006 a 2011) fue acusado de recibir sobornos de Odebrecht. Venía siendo investigado por presunto lavado de activos proveniente de sobornos de la constructora brasileña Odebrecht para la adjudicación de los tramos 1 y 2 de la Línea 1 del metro de Lima en su segundo periodo presidencial¹⁴. Se suicida de un disparo en la cabeza un 19 de abril de 2019 cuando iba a ser detenido, habiendo antes dejado una carta de despedida.

3. Alejandro Toledo Manrique

Alejandro Toledo Manrique (presidente en el periodo 2001-2006) fue procesado por los delitos de lavado de activos, colusión y tráfico de influencias porque habría recibido sobornos de Odebrecht para la Licitación de la Carretera Interoceánica. Se fugó del país luego de que fuera dictado mandato de prisión en su contra, siendo detenido en California en julio de 2019 por existir un proceso de extradición en Estados Unidos¹⁵. Fue sometido a juzgamiento en el Perú y condenado por los delitos en referencia y a la fecha purga condena en un Establecimiento Penitenciario.

4. Ollanta Humala Tasso

El ex presidente de la República Ollanta Humala Tasso (periodo 2006-2011) fue denunciado conjuntamente con su esposa Nadine Heredia Alarcón por el delito de lavado de activos¹⁶ al haber presuntamente recibido dinero procedente de Venezuela y de las empresas brasileñas Odebrecht y OAS para financiar las campañas presidenciales de los años 2006 y 2011¹⁷; dinero que procedería del

¹³ Falleció el 11 de septiembre de 2024

¹⁴ <https://elcomercio.pe/politica/alan-garcia-cronologia-investigacion-caso-odebrecht-noticia-627046-noticia/>

¹⁵ <https://elperuano.pe/noticia/131516-pj-ordena-prision-preventiva-por-18-meses-contr-exjefe-de-seguridad-de-alejandro-toledo>

¹⁶ Con fecha 14 de abril de 2025 fueron condenados al ser encontrados responsables, empero el caso aún no concluye por existir un recurso impugnatorio por resolver.

¹⁷ Para ello habría constituido una organización criminal que habría captado dinero de presunta procedencia ilícitas para financiar sus actividades políticas y, a fin de dar legalidad a los aportes en referencia se habrían registrado aportantes falsos.

departamento de operaciones estructuradas que vendría pagando a funcionarios para obtener la buena pro en obras públicas. A mi criterio, a pesar de que en tales fechas el hecho no constituía delito, la prensa se encargó de generar una corriente de opinión como si ya hubieran sido declarados culpables. El 13 de julio de 2017 el juez a cargo del caso dictó mandato de prisión preventiva en contra del expresidente Ollanta Humala Tasso y su esposa¹⁸ siendo privados de su libertad. Con posterioridad el 27 de abril de 2018 el Tribunal Constitucional declaró fundada la demanda de habeas corpus (Exp. N°00502-2018-HC acumulado al Exp. N° 04780-2017-PHC/TC) interpuesta a favor de dichos investigados, devolviendo la libertad a los favorecidos y corrigiendo los excesos constitucionales que se habían producido. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00502-2018-HC.pdf>. Ver anexo 2.

El Tribunal dejó establecido en lo más resaltante que para valorar las pruebas que permitan establecer la prisión (técnicamente es la valoración de los elementos de convicción) se deben considerar no solo las de cargo sino también las de descargo, lo que no se hizo en el caso concreto, por lo que se vulneró el derecho a probar, de defensa, de libertad personal.

Además, sobre el peligro procesal, en el caso de Ollanta Humala los audios que sustentaron tal extremo debían pasar por un reconocimiento de voz lo que no se hizo; razón por la cual el tribunal consideró violatorio al derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales y a la libertad personal.

Respecto a la pertenencia a una organización criminal, se utilizó un criterio de orden punitivo y no procesal como se debía, por tanto, no bastaba sostener la gravedad de la pena y los indicios de pertenencia para justificar la prisión, pues ello es violatorio de los derechos fundamentales a la presunción de inocencia y a la libertad personal. Sin embargo, sus imágenes fueron expuestas como parte del escándalo Odebrech, su honor y reputación quedaron en tela de juicio y hasta la fecha no han sido juzgados, sin saberse cuál será la decisión judicial.

5. Pedro Pablo Kuczynski Godard

Es investigado debido a ciertos pagos que habría realizado Odebrecht a sus empresas Westfield Capital, First Capital y Latin America Enterprise, por delito de

¹⁸ <https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis1/punto-por-punto-un-analisis-juridico-sobre-la-prision-preventiva-de-la-pareja-humala-heredia/>

lavado de activos siendo ministro. Razón por la que renunció a la presidencia de la república. Actualmente se encuentra con impedimento de salida del país y en una prolongada investigación sin siquiera haber sido llevado a juicio aún, aunque para la sociedad peruana de apego a los juicios paralelos, ya es culpable. Su proceso aún continúa en trámite.

6. Martín Vizcarra

El expresidente interino del Perú y que asumiera la presidencia luego de la renuncia de Pedro Pablo Kuczynski enfrenta hoy un pedido de 15 años de pena privativa de libertad por delito de cohecho al haber presuntamente recibido pagos de S/.2,3 millones relacionados a dos obras cuando era Gobernador Regional de Moquegua. Aun cuando no ha sido juzgado ni existe decisión judicial final en su contra la prensa da por cierto que *“recibió dinero en maletines en palacio de gobierno, según testigo de la fiscalía”*. Resulta siendo personaje bastante controvertido por su persistencia en la vida política pese a haber sido dispuesta su inhabilitación. Su proceso aún sigue en trámite.

7. Pedro Castillo

Fue presidente del Perú elegido en las últimas elecciones electorales del 2021 y sin concluir su periodo presidencia fue arrestado el 07 de diciembre de 2022 por el fallido golpe de estado tras tomar la decisión de cerrar el Congreso de la República, en circunstancias en que se debatía la tercera moción de vacancia en su contra. Hasta la fecha sigue en prisión y enfrenta también cargos por la comisión de los delitos de organización criminal y tráfico de influencias por el direccionamiento de millonarias obras públicas. Fue presidente de las últimas elecciones electorales y la prensa ya publica que la *“Fiscalía proyecta 31 años de cárcel para Pedro Castillo por encabezar red criminal”*.

8. Keiko Fujimori

Keiko Fujimori ha sido candidata a la presidencia de la república hasta en tres oportunidades y se convirtió en personaje mediático a quien la prensa ha dedicado cantidad incommensurable de noticias y al parecer ya se agotaron las posibilidades de ser presidenta dada la gran corriente antifujimorista que se ha creado debido a las acciones por las cuales su padre fue condenado -el expresidente Alberto Fujimori-. Actualmente viene siendo sometida a investigaciones por haber presuntamente recibido financiamiento de la empresa brasileña Odebrecht para su

campaña política del año 2011 atribuyéndosele delito de lavado de activos. Hecho que a la fecha de la investigación no constituiría delito, pese a lo cual fue encarcelada hasta en tres oportunidades, el poder mediático de la prensa fue apabullante ya que de forma constante se emitía la noticia y se generaron juicios paralelos culpándola de hechos que no tendrían relevancia penal; además era presentada ante la prensa con un chaleco que indicaba la palabra “DETENIDO” y sus audiencias eran transmitidas por el canal oficial del Poder Judicial “Justicia TV” y por diferentes canales de televisión y radio; así como a través de las redes sociales (p.e. transmisión por Facebook) que dieron lugar a una mayor exposición porque durante el desarrollo de las audiencias existía la posibilidad de enviar diversos mensajes por redes, los que fueron generalmente agraviantes. Situación en la que se aprecia una vulneración a su dignidad, honor, buena reputación, imagen, presunción de inocencia. Hubo en verdad un real ensañamiento.

La detención a destacar es la que se produce el 01 de noviembre de 2018 a cargo del Juez Richard Concepción Carhuanchó del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Sala Penal Nacional, cuya decisión fue muy criticada porque se sustentó en el dicho de testigos protegidos sin corroboración y sin contar con los suficientes elementos de convicción que denoten la existencia de sospecha grave indispensable para cumplir el primer requisito de la prisión, así como tampoco existieron actos de obstrucción sobre blindaje al Juez Supremo César Hinostroza por parte del partido de la candidata investigada (Fuerza Popular) porque era plausible que conociera su causa por tener competencia nacional¹⁹.

La Sala Nacional en instancia Superior declaró nula la resolución, sin embargo, nuevamente por decisión de juez distinto Keiko Fujimori volvió a prisión.

Finalmente, la referida decisión judicial fue corregida por el Tribunal Constitucional mediante resolución que declaró fundado el habeas corpus (Expediente N°02534-2019-PHC/TC LIMA. KEIKO SOFIA FUJIMORI HIGUCHI) por haberse vulnerado el derecho a la libertad personal -Ver anexo 3-. En dicha sentencia se resolvió a que:

“en lo sucesivo, el juez Richard Augusto Concepción Carhuanchó ciña su accionar a un escrupuloso respeto de los derechos fundamentales de los procesados, garantizando específicamente los derechos antes

¹⁹ La Segunda Sala Penal de Apelaciones confirmó la referida resolución (<https://ius360.com/sala-de-apelaciones-rechaza-apelacion-prision-preventiva-presentada-por-keiko-fujimori>). Con posterioridad el 28 de noviembre de 2019 fue liberada por el Tribunal Constitucional (Expediente N°02534-2019-PHC/TC. LIMA. KEIKO SOFIA FUJIMORI HIGUCHI

*mencionados, así como los principios que informan una tramitación constitucionalizada de los requerimientos de prisión preventiva”.
(<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/02534-2019-HC.pdf>).*

A pesar del tiempo transcurrido el proceso en su contra sigue en trámite.

9. Caso de los denominados “Audios de la vergüenza”

En este segmento citamos el caso denominado “Audios de la vergüenza” producido en julio de 2018²⁰ que comprometió esta vez al Poder Judicial, en el que los medios de prensa propalaron audios a diario que fueron producto de la interceptación telefónica dispuestos en una investigación reservada contra el Presidente de una Corte Superior de Justicia (Callao) y otros funcionarios de órganos autónomos como el Consejo Nacional de la Magistratura -encargado de nombrar a jueces y fiscales en el país-; el Fiscal de la Nación y Fiscales Supremos; conociéndose que sumaron más de 60 mil audios. El eco que causaron los medios de comunicación llegó a producir crisis en el sistema de justicia, incluso se declaró en situación de emergencia a diferentes cortes del país²¹.

Estos hechos fueron de tal exposición que sin aún iniciarse las investigaciones ya la opinión pública condenaba a los investigados (jueces, abogados, consejeros, empresarios), por hechos -que en su mayoría- sin definirse que se tratara de ilícitos fueron criminalizados, los aforados de alta jerarquía eran sometidos a un antejuicio por denuncia constitucional ante el Congreso, mientras que los magistrados (jueces y fiscales) eran sometidos a procesos disciplinarios y destituidos²². Todo ello era noticia diaria por los diferentes medios de comunicación, televisión, radio, prensa escrita, redes sociales que hasta se permitieron hacer un receso ante la persistencia de su información.

A la fecha han transcurrido seis años aproximadamente y muchas de las denuncias fiscales se encuentran en estadio preliminar, la mayoría no ha sido formalizada, existen escasas acusaciones y muchas de ellas están construidas con hechos que no son delitos, empero abundaron los juicios paralelos, con los que los funcionarios

²⁰<https://peru21.pe/politica/audios-verguenza-indignaron-peru-especial-450243-noticia/https://radio.uchile.cl/2018/07/16/los-audios-de-la-verguenza-se-profundiza-la-crisis-del-sistema-judicial-en-peru/>

²¹ En forma coincidente en aquellos momentos empezaban las denuncias contra el ex presidente de la República Martín Vizcarra Cornejo, quien luego aparece convenientemente reunido con las fiscales a cargo del caso de los audios.

²² A la fecha han transcurrido más de 7 años y muchos de ellos han regresado a ocupar sus cargos al ser amparadas sus demandas constitucionales.

investigados fueron manchados en su honra y reputación, declarados culpables por la presión mediática que hizo que algunos jueces adopten decisiones incorrectas y enviaran a varios investigados a la cárcel. Al cabo de un año aproximadamente y cuando ya los ánimos exacerbados de la opinión pública se habían calmado, fueron puestos en libertad aquellos que no debieron conocer la prisión, pues les atribuyeron hechos que no tenían el rigor de un delito; sin embargo, la presión mediática los convirtió en tal.

Efectivamente, la comunidad jurídica, sabía que muchos de los hechos atribuidos no constituían delito, pero la presión mediática fue tan fuerte que ninguna voz se atrevía a llamar a la ponderación y objetividad. Ellos ya habían sido juzgados como corruptos. Los medios de comunicación influenciaron ostensiblemente en las decisiones judiciales.

Durante el tiempo transcurrido solo dos personas han sido condenadas y un centenar viene siendo investigado sin sentencia aún y, tratándose de aforados deben afrontar una dura batalla contra la opinión pública que ya los juzgó y que por ejercer la función pública y tener una serie de controles y parámetros, no podían defenderse con las mismas armas que cualquier ciudadano. Pareciera que las autoridades no requieren actuar en apego a las normas y al derecho, sino que basta con el escándalo mediático para que cualquier hecho sin relevancia penal resulte un delito y todos terminan procesados.

Si bien es cierto, los medios de comunicación en la sociedad de la información van formando una opinión pública, dependerá en gran parte, de cómo recibamos esas informaciones. Si dicha información es interesada, dirigida hacia determinados fines, es claro que se formará una corriente de opinión bajo ese enfoque.

3.5 Análisis en su conjunto de los casos mediáticos

De un análisis conjunto de los casos citados debemos considerar que tratándose de casos mediáticos que tienen por investigados a presidentes de la República y otros funcionarios públicos, las consecuencias generadas por la presión influyen en las decisiones judiciales con mayor intensidad, precisamente por tratarse de personas que representan o forman parte de poderes u órganos del estado (ejecutivo, judicial), trayendo consigo perjuicios no solo de carácter individual dada la grave afectación a sus derechos fundamentales (presunción de inocencia, honor, buena reputación, imagen) sino que en estos casos particulares la afectación es también de carácter estatal pues ha traído consigo inestabilidad política y económica.

En muchos de los casos la difusión mediática de la noticia criminal como lo hemos sostenido no obedece a hechos de reproche penal. Al respecto Celis Mendoza²³ en reciente resolución que sumilla como “Los juicios paralelos son una realidad constatable” (ver anexo 4), plantea dos tipos de atribución: i) imputación concreta (jurídica y epistémicamente controlada) y, ii) una **imputación mediática**, sin una calificación adecuada y control cognitivo. La primera es pasible de control por los sujetos de la relación procesal. La segunda, no es objeto de control y es asumida acríticamente por el colectivo social, que se permite un juicio paralelo sometido al veredicto popular que orienta, por presión, la decisión judicial con lo cual se afecta la independencia judicial (2022, p.2).

Un acontecimiento de sospecha ilícita producido en la realidad que por el principio de la reserva de la investigación debería quedar en manos de los operadores jurídicos (policías, fiscales, jueces) y no difundirse, es muchas veces quebrantado porque la información reservada es filtrada a la prensa, llegando a ser noticia incluso las actuaciones secretas como las declaraciones brindadas por los colaboradores eficaces, sin mayor corroboración. Llama poderosamente la atención que hoy en día incluso las declaraciones de los denominados colaboradores eficaces cuyo trámite solo debe manejarse en el ámbito del fiscal y el declarante –a quien incluso se le asigna un código secreto– son fácilmente noticias públicas, de tal manera que la figura del colaborador eficaz se ha pervertido y es de fácil manejo por los investigadores.

Los fiscales como persecutores del delito y directores de la investigación plasman con gran facilidad en sus disposiciones, noticias periodísticas con las que construyen imputaciones mediáticas contra diversos funcionarios con suma subjetividad, lo que es fácil advertir del propio contenido de dichas decisiones y la falta de lógica y motivación en tales disposiciones. Además de apreciarse la falta de una especialización en materia penal por parte de dichos operadores jurídicos y capacitación constante.

Lo más grave es que en diversos casos tales noticias han sido ofrecidas como medios de prueba, otorgándoles de esta forma “calidad probatoria”²⁴, existiendo hoy en día investigaciones que pueden tener como elementos de convicción

²³ Celis Mendoza Ayma es Juez Superior Penal Titular en el Perú, autor de diversos libros, sobre todo referidos a la imputación concreta. La cita fue extraída de la resolución emitida en el Expediente 100-2010-0-5001-JR-PE-02 del 08 de julio de 2022 en el que fue juez ponente.

²⁴ Exp. N° 05811-2015-PHC LIMA. Nadine Alarcón.

(pruebas) las publicaciones realizadas por los medios de comunicación, lo cual no solo no es jurídico, sino que no se tiene en cuenta la desinformación (fake news) y subjetividad que pueden contener las noticias, especialmente en los tiempos que corren marcados por la difusión de noticias o información de todo orden.

Esa actuación que ya lleva el sello de lo mediático es trasladada ante los jueces, quienes al tomar decisiones sobre las medidas de prisión se han basado en la desinformación y los juicios paralelos, lo cual ha traído consigo que muchas personas sean privadas de su libertad por decisiones mediáticas, sin corresponderles fácilmente, constituyendo tales decisiones una suerte de “sentencia” sin serlo. Lo hemos podido advertir en las sentencias y resoluciones del Tribunal Constitucional citadas al reseñar el caso del expresidente Alberto Fujimori, Ollanta Humala y su cónyuge Nadine Heredia, así como la candidata presidencial Keiko Fujimori y en ciertas resoluciones en tutelas por afectación de derechos.

Tal situación destruye la imparcialidad, autonomía e independencia con que debe conducirse un juez o fiscal —en caso le corresponde decidir preliminarmente sobre el hecho que investiga dada la facultad de archivo de denuncia que le otorga la ley—. Una cosa es contemplar la posibilidad de tomar conocimiento de un hecho posiblemente delictivo a través de la prensa y otra, diferente, es que el juicio de valor que contiene la noticia sea el fundamento de las denuncias fiscales y luego sea considerada una prueba. Por ejemplo: se prueba determinado hecho con la noticia publicada en el diario equis, ello sin duda le resta seriedad al rol de un fiscal, por lo que podemos decir que hoy en día la fiscalía atraviesa su peor crisis. Comportamientos que han traído consigo la deslegitimación de las instituciones que conforman el sistema de justicia.

En ese contexto nos preguntamos al inicio del presente trabajo si, ¿los medios de comunicación influyen en las decisiones de los operadores jurídicos?. Consideramos que sí, y que, llevados por la presión mediática, pierden la objetividad, la imparcialidad e independencia en sus decisiones, trayendo consecuencias irreversibles a los funcionarios investigados en grave afectación de sus derechos.

Frente a ello corresponde a los operadores jurídicos ser firmes en sus decisiones, actuar con objetividad y en respeto de la autonomía, independencia e imparcialidad en el cumplimiento de sus funciones. Además, la autoridad que conoce tales casos debe estar debidamente capacitada y contar con la especialización necesaria que le permita decidir en forma idónea.

4. CONCLUSIONES Y PROSPECTIVA

- 1) Los medios de comunicación no siempre cumplen su rol de informar. Antes bien, obedeciendo a sus propios intereses desinforman y realizan juicios paralelos que se fomentan en la sociedad creando corrientes de opinión que influyen en las decisiones de los operadores jurídicos (jueces o fiscales).
- 2) Los juicios paralelos de todo orden y en todos los niveles afectan gravemente los derechos fundamentales de los investigados (presunción de inocencia, honor, buena reputación, imagen) y generan perjuicios irreparables en los investigados. Además, legitiman a los medios como actores políticos con poderes por encima de los que ha de permitirse en democracia y en un estado de derecho.
- 3) La presión mediática es mayor cuando los investigados son presidentes de la República u otros funcionarios públicos quienes, por ser representantes de órganos estatales, la presión resulta de mayor intensidad, afectando no solo de manera individual al funcionario investigado, sino que sus alcances tienen repercusiones en el Estado, provocando crisis política, económica y social.
- 4) En prospectiva serán los operadores jurídicos quienes deban actuar con objetividad y firmeza al momento de adoptar sus decisiones con desapego a lo noticioso y en respeto de la autonomía, independencia e imparcialidad en el cumplimiento de sus funciones. Tales operadores deberán tener además la especialidad de la materia y encontrarse debidamente capacitados. Lo que deberá ser vigilado por los órganos de control disciplinario idóneos y por la sociedad civil debidamente representada.

5. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS SOBRE EL TEMA:

- Alvarez Yrala Edwar (2014). Entre la información y la desinformación: Los juicios paralelos y su influencia en las decisiones judiciales. Revista UNIFE. <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/531/446>. p.77-82
- Badillo Angel.(2019). La sociedad de la desinformación: propaganda, “fake news” y la nueva geopolítica de la información. Documento de Trabajo 8/2019. pp 42
- Barata, Francesc . (2009). La devaluación de la presunción de inocencia en el periodismo. Análisis 39. p.217-236

- Barrero Ortega, Abraham (2006). Juicios Paralelos y Constitución: Su relación con el periodismo. Red Ámbitos. Universidad de Sevilla. Revista andaluza de comunicación. Pag.171/189. <https://elibro.net/es/ereader/uvirtualorg/16007>
- Cabezas Vicente, Manuel. (2020). Sensacionalismo en los medios de comunicación: populismo punitivo y juicios paralelos. Trabajo de Fin de Título, Salamanca. <https://core.ac.uk/download/pdf/322368325.pdf>
- Camarena Aliaga, Gerson W. Mora Sánchez, Jeffry J. Bueno Ramos, Any Katherin. Olivas Flores, Marco Antonio (2022). Juicios Paralelos. ¿Una nueva forma de “Criminalización del Garantismo”? Lima, pp.857.
- Cerezo Prieto, Marta. (2022) Medios de comunicación: Representación e interpretación del delito. Material de apoyo de la Cátedra Medios de Comunicación y populismo punitivo en el marco del Máster de Política Criminal. Editor virtual
- Cavero Enrique. (2012). El right of publicity y los derechos sobre la imagen y reputación de las celebridades en la industria del entretenimiento. Revista PUCP. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12031/12599> P.212-223
- Franco Gonzáles, César A. (2012). El principio de la predictibilidad de las resoluciones judiciales y los actos de la Administración Pública. (ed.). El Cid Editor/apuntes. <https://elibro.net/es/ereader/uvirtualorg/97942>
- Fowks, Jacqueline (2018, agosto). Los peruanos cambian los realities por los tribunales. El País. https://elpais.com/internacional/2018/12/30/america/1546204386_593537.html
- Giorgio, Alejandro. (2020) El retorno de la pena de picota y sus riesgos. <https://defensapublica.com/el-retorno-de-la-pena-de-picota-y-sus-riesgos/>
- Gavara de Cara, J.C. Miguel Bárena, J.D. (II) & Capodiferro Cubero, D (II) (2015). El control judicial de los medios de comunicación: (ed). J.M. Bosch Editor. <https://elibro.net/es/ereader/uvirtualorg/59935>. Pag.11
- Groebel, Jo. (199). La Violencia en los Medios. Estudio global de la UNESCO. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000262576_spa. p.5-83
- Nieva Fenoll, Jordi. (2018). Contra los juicios paralelos. <https://agendapublica.elpais.com/noticia/14811/contra-juicios-paralelos>.
- Pérez, Leire Miguel. (2021). El Juicio Paralelo. Principales Principios Procesales Afectados. <https://addi.ehu.es/handle/10810/54909>.
- López Guerra, Luis. (2020). Juicios Paralelos, Presunción de Inocencia y Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. <https://teoriayderecho.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/article/view/401>
- Mendoza ENDOZA AYMA,
 Navarro, 2005. La Influencia de los Medios en la Percepción Social de la Delincuencia. Revista electrónica en ciencia penal y criminología. P.7, 9.
- Pezo Jiménez, Omar. Vera Pacco, Kevin Alberto. Alanoca Tueros, Emily Kymh. Hinojosa Ramírez, Sol Noemí. Cahuana Rivas, Luz Katherine Camila. Estudio de Caso sobre la Presunción de Inocencia, Los Juicios Paralelos y la Criminalización Mediática. Revista Derecho (2023), 88-188.
- Requeijo Rey, P. y Jivkova Semova, D. (2018). Crimen y medios de comunicación: <https://elibro.net/es/ereader/uvirtualorg/227319>.
- Sorj Bernardo. (2010) Poder Político y Medios de Comunicación: de la representación política al reality show. Siglo XXI Editora Iberoamericana. Buenos Aires, Argentina. Pp.196
- Sentencia del Tribunal Constitucional. Caso Ollanta Humala Tasso. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00502-2018-HC.pdf>

Sentencia del Tribunal Constitucional. Caso Keiko Fujimori.
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/02534-2019-HC.pdf>
Sentencia del Tribunal Constitucional. Caso Alberto Fujimori.
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/02010-2020-HC.pdf>

Páginas de diarios en los que se difunden los cargos contra los presidentes de la República:

<https://elcomercio.pe/politica/alberto-fujimori-minjus-pide-al-tc-que-le-remita-su-expediente-tras-pronunciamiento>
<https://ojo-publico.com/sala-del-poder/justicia-ordena-prision-para-ollanta-humala-y-nadine-heredia>
<https://elcomercio.pe/politica/justicia/pedro-pablo-kuczynski-amplian-36-meses-plazo-de-investigacion-por-caso-lava-jato-ppk-ultimas-noticia/>
<https://www.publimetro.pe/actualidad/2018/10/11/fotos-asi-afronto-keiko-fujimori-dia-su-detencion-83037-noticia/>
<https://rpp.pe/politica/judiciales/keiko-fujimori-las-imagenes-de-la-audiencia-de-apelacion-a-su-detencion-preliminar-noticia-1157173>
<https://www.aa.com.tr/es/mundo/keiko-fujimori-asegura-que-su-detenci%C3%B3n-fue-arbitraria/>
<https://elperuano.pe/noticia/131516-pj-ordena-prision-preventiva-por-18-meses-contraxjefe-de-seguridad-de-alejandro-toledo>
<https://gestion.pe/peru/politica/alejandro-toledo-juicio-al-expresidente-comenzara-el-proximo-16-de-octubre-en-peru-expresidente-peruano-noticia/>
<https://peru21.pe/politica/audios-verguenza-indignaron-peru-especial-450243-noticia/>
<https://radio.uchile.cl/2018/07/16/los-audios-de-la-verguenza-se-profundiza-la-crisis-del-sistema-judicial-en-peru/>
<https://ius360.com/sala-de-apelaciones-rechaza-apelacion-prision-preventiva-presentada-por-keiko-fujimori>
<https://elcomercio.pe/politica/justicia/keiko-fujimori-juez-dicta-15-meses-de-prision-preventiva-para-lideresa-de-fuerza-popular-fuerza-popular-jose-domingo-perez-noticia/>
<https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis1/punto-por-punto-un-analisis-juridico-sobre-la-prision-preventiva-de-la-pareja-humala-heredia/>
<https://www.tc.gob.pe/institucional/notas-de-prensa/tribunal-constitucional-declarofundada-la-demanda-de-habeas-corpus-en-el-caso-alberto-fujimori/>